Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 JUL 2021

PROCESO DIVISORIO RAD. NO.: 11100131030032021002140 0

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada en tiempo y, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 384 del C.G. del P. el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por GUETY PINZON FORERO contra LUZ MARINA MENDOZA PINEDA

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar a los demandados en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: Niéguese por improcedente la petición de medidas de cautelares de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, toda vez, que en aplicación al amparo de las medidas innominadas establecidas en el literal c, del artículo 590 del Código General del Proceso, no es viable invocar cauciones que el ordenamiento patrio tiene reguladas para otro tipo de diligenciamientos.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado Yusmar Gissela Ríos Bravo en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 47, hoy 26 JUL 2021

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Secretario

L.U.